

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El abuso del derecho a la libertad con la garantía jurisdiccional de Hábeas  
Corpus en el Ecuador.**

**AUTOR:**

**Cevallos Cevallos, Ángela Soraya**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Abg. Zavala Vela Diego Andrés**

**Guayaquil, Ecuador**

**Septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cevallos Cevallos Ángela Soraya** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**



firmado electrónicamente por:  
**DIEGO ANDRES  
ZAVALA VELA**

f. \_\_\_\_\_

Abg. Zavala Vela Diego Andrés

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Abg. Lynch Fernández María Isabel

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Cevallos Cevallos, Ángela Soraya

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El abuso del derecho a la libertad con la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Cevallos Cevallos, Ángela Soraya**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Cevallos Cevallos Ángela Soraya**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El abuso del derecho a la libertad con la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Cevallos Cevallos, Ángela Soraya**

## REPORTE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Documento	<a href="#">PROYECTO EDITADO y final SORAYA.docx (D143371045)</a>	+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
Presentado	2022-08-29 15:56 (-05:00)	+		<a href="http://www.ds.pace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/7-UCE-0013-Ab-102.pdf">http://www.ds.pace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/7-UCE-0013-Ab-102.pdf</a>
Presentado por	dzavala@zavalabaquerizo.com	+	>	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / D46355900
Recibido	paola.toscanini.lucsg@analysis.orkund.com	+		Universidad Tecnológica Indoamérica / D58632058
Mensaje	Soraya cevallos final. <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>	+		Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D112657891
3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.		+		<a href="https://www.inredh.org/archivos/boletines/boletin_habeas_corpus2011.pdf">https://www.inredh.org/archivos/boletines/boletin_habeas_corpus2011.pdf</a>
		+		Universidad Tecnológica Indoamérica / D77162919

## TUTOR



firmado electrónicamente por:  
**DIEGO ANDRES  
ZAVALA VELA**

f. \_\_\_\_\_

Abg. Zavala Vela Diego Andrés

## LA AUTORA:

(Firma)

f. \_\_\_\_\_

Cevallos Cevallos Ángela Soraya



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. DIEGO ZAVALA, MGS.**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA PAREDES, MGS.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB., MGS. EDUARDO SANCHEZ**

OPONENTE

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo se la dedico a los seres que más amo en este mundo, en primer lugar, a Dios, gracias a su bendición y misericordia estoy viva y me ha dado la fuerza necesaria, salud, ganas, motivación y sabiduría e inteligencia para culminar esta etapa profesional con éxito.*

*A mi familia, integrada por mis hijos, mi madre y mi compañero de vida por ser ese motor fundamental a lo largo de todo este proceso, y comprender por el tiempo que no he podido compartir en familia, a causa de buscar un futuro profesional del cual se sientan orgullosos.*

*Con amor y esfuerzo, esto es para ustedes.*

## ÍNDICE

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I .....	5
1.1 El derecho a la libertad. ....	5
1.1.1 El derecho a la libertad en la Revolución Francesa. ....	5
1.1.2 El derecho a la libertad en la Constitución de los Estados Unidos Quinta enmienda. ....	5
1.1.3 El derecho a la libertad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....	6
1.1.4 Origen del derecho a la libertad en el Ecuador. ....	6
1.2 Garantías jurisdiccionales .....	7
1.2.1 Definición .....	7
1.2.2 Finalidad .....	7
1.2.3 Acciones contempladas por la constitución dentro de las garantías jurisdiccionales. ....	8
1.3 Significado epistemológico y antecedentes históricos del Hábeas Corpus .....	8
1.3.1 Definición del Hábeas Corpus .....	8
1.3.2 Evolución y surgimiento del Hábeas Corpus en el Derecho Anglosajón .....	9
1.3.3 Evolución del recurso de Hábeas Corpus en el Derecho ecuatoriano. ....	10
1.3.3.1. Inicios del recurso, en los primeros cien años de vida republicana del Ecuador. ....	10
CAPÍTULO II.....	13
2.1. Casos en donde el recurso ha sido utilizado de acuerdo a lo previsto en la Constitución.....	13
2.1.1. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador .....	13

2.1.2. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.....	13
2.2. Caso en donde se evidencia como se abusa del derecho a la libertad.....	14
2.2.1. Caso de Jorge Glas y su Hábeas Corpus concedido en Manglar Alto. ....	14
CONCLUSIONES .....	17
RECOMENDACIONES.....	18
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	19
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	2

## RESUMEN

La libertad constituye un derecho primordial de las personas; por lo que, el ser privada de ella en situaciones ilegales, ya que atentan a los atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado por ser derechos subjetivos que emanan de la dignidad humana y que la resguardan. El medio idóneo para que el ser humano privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria es mediante un Hábeas Corpus, recurso que desde sus comienzos ha demostrado ser un recurso eficaz y rápido, dicho recurso , desde sus comienzos ha significado un mecanismo esencial para el derecho y para las personas, que fueron privadas de su libertad; ya que, con la presentación de este recurso se busca que la persona comparezca en la audiencia y así se pueda determinar si su detención cumplió con los parámetros establecidos dentro de la ley.

La acción del Hábeas Corpus se genera como medio de tutela de la libertad personal por sufrir alguna vulneración, su objetivo es corregir la ilegalidad que se puede generar en la privación de la libertad de una persona, la característica de esta garantía es la rapidez y efectividad representada como una vía adecuada e idónea para evitar o remediar alguna arbitrariedad o vulneración de la libertad personal.

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, en el Art. 86 numeral 2 menciona que a través del conocimiento y resolución del Hábeas Corpus se encamina a que el juez o jueza competente es el del lugar donde se comete el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Sin embargo, en este estudio se presenta un análisis jurídico de cómo en el Ecuador esta acción de garantía jurisdiccional está siendo abusada ilegítimamente para beneficiar a personas con alto poder político.

**Palabras Claves:** Derecho a la libertad, garantía jurisdiccional, Hábeas Corpus.

## ABSTRACT

Freedom constitutes a fundamental right of people; therefore, being deprived of it in illegal situations, since they violate the autonomous attributes that must be recognized and protected by the State as subjective rights that emanate from human dignity and protect it. The ideal means for the person who has been illegally or arbitrarily deprived of their liberty is through Habeas Corpus, a remedy that from its beginnings has come to be an effective and rapid remedy, said remedy, from its beginnings, has meant an essential mechanism for the law and for the people, who were deprived of their liberty; since, with the presentation of this resource, it is sought that the person appear at the hearing and thus it can be determined if her detention of her complied with the parameters established within the law.

The habeas corpus action is generated as a means of protecting personal liberty due to suffering some violation, its objective is to correct the illegality that can be generated in the deprivation of liberty of a person, the characteristic of this guarantee is the speed and effectiveness represented as an adequate and suitable way to avoid or remedy any arbitrariness or violation of personal freedom.

With the validity of the new Constitution of the Republic of Ecuador approved in 2008, in Art. 86 numeral 2 mentions that through the knowledge and resolution of Habeas Corpus it is directed that the competent judge or judge is the one of the place where the act or omission is committed or where its effects are produced. However, this study presents a legal analysis of how in Ecuador this jurisdictional guarantee action is being illegitimately abused to benefit people with high political power.

**Keywords:** Right to liberty, jurisdictional guarantee, Habeas Corpus.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad demostrar, la importancia del Hábeas Corpus en el sistema legal ecuatoriano, al igual de, cómo ha tenido un rol importante desde su origen; ya que, es un recurso que tiene la finalidad de recobrar la libertad de aquella persona que de manera ilegal, injusta o fraudulenta por disposición de una autoridad pública o cualquier persona, para proteger la vida misma, su integridad tanto física como emocional de los PPL.

Cabe mencionar que se podrá recurrir al Hábeas Corpus en casos en donde se desconozca el lugar de reclusión y existan sospechas de la participación de un servidor público o agente del Estado, personas que procedan con su autorización, soporte o aquiescencia, el juez debe llamar a audiencia a la autoridad máxima de la Policía Nacional y al ministro de la competencia. Luego de ser escuchados, se debe adoptar las medidas imprescindibles para ubicar a la persona y a los respectivos responsables de su privación de libertad. (CRE Art. 86, 2008).

Por consiguiente, se demostrará como fue el surgimiento y evolución de este recurso que nace en el reino del famoso Rey Juan sin tierra, en su documento de la Carta Magna que además contenía una pequeña premisa que decía lo siguiente: Ninguna persona libre puede ser detenido, confiscado sus bienes, declarado al margen de ley, exilado, o perjudicado sin el debido procedimiento legal por sus pares o por la ley del país (Salgado., 2012).

Con la Carta Magna vigente se puede demostrar como la libertad de las personas es un derecho fundamental y en la actualidad es defendible el criterio del filósofo Kant, porque menciona a la libertad como derecho innato de las personas formando parte de la dignidad humana para que sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los mismos. Por consiguiente, la libertad desde la revolución francesa se ha plasmado en varios cuerpos legales, en los cuales se determina que nadie puede ser privado de su libertad, de forma arbitraria, de esta manera el doctor Salgado determina que el recurso de Hábeas Corpus se lo impuso por el Parlamento Ingles al rey en el año de 1679, y luego la mayoría de legislaciones comenzaron a plasmar este recurso dentro de sus constituciones o normas vigentes en la época.

Cabe resaltar que con la presente investigación se pretende demostrar la eficacia que tiene este recurso al reconocer qué es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde implica que su fin primordial es garantizar la cristalización y amparo de los derechos establecidos en la Constitución y acuerdos internacionales en el campo de los derechos humanos puesto que la causa puede llegar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

en adelante “CIDH” y posteriormente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante “Corte IDH”, actualmente el Recurso de Hábeas Corpus está siendo muy utilizado y recurrente, en ciertos casos con algunas anomalías que van con el irrespeto a las normas constitucionales y legales violentando e irrespetando la aplicabilidad del recurso, ya que el mismo es considerado para las personas que están privadas de la libertad dentro de un proceso penal, mas no, para quienes ya tienen una sentencia condenatoria, es decir, terminado el proceso penal.

Es así, que tomaremos de ejemplo el caso del expresidente Jorge Glas, condenado a seis años de prisión por el caso *Odebrecht*, quien se benefició de una medida similar el 10 de abril pasado, lo que le permitió salir en libertad condicional; pero es muy curioso porque este recurso se utilizó de manera errónea, dejándolo en libertad sin tener pruebas donde se verifique que se estaban violentando sus derechos por haber sido privado de libertad de manera ilegítima, ilegal o arbitraria, como lo menciona la CRE en su Art. 89, “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”.

En el segundo capítulo se realizará un análisis del desarrollo y evolución del Recurso de Hábeas Corpus, ya que, se tiene que determinar como la idea de libertad es fundamental y nadie puede ser privado de ella. Por otro lado, se demostrará como con el pasar de los años el recurso ha ido tomando mayor fuerza, hasta llegar a la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en adelante CRE.

Por último, tomaremos de ejemplo los casos en los cuales se puede verificar, que el recurso es utilizado de manera positiva y en el otro es utilizado de manera negativa. Para demostrar casos en los cuales el recurso es utilizado de manera positiva, se considera dos casos que llegaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante Corte IDH. Para finalizar, utilizaremos el caso del ex vicepresidente Jorge Glas, para demostrar como este recurso puede ser utilizado de manera inequívoca, y como esta acción puede causar desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano.

Esta acción fue concedida pese a presentar inconsistencias en el proceso del Plan de Contingencia del Sistema Informático de Trámite Judicial Ecuatoriano (Satje). por parte del magistrado Banny Molina juez de la Unidad de Garantías Penitenciarias de Portoviejo y que hoy en día está siendo investigado por usurpación de funciones, porque no tenía jurisdicción

para otorgar la acción a favor de Glas, además está suspendido en sus funciones al igual que será procesado por prevaricato (Loaiza, 2022).

## CAPITULO I

### 1.1 El derecho a la libertad.

#### 1.1.1 El derecho a la libertad en la Revolución Francesa.

El fenómeno social que cambio la forma de Gobierno surgió en el año de 1789, con la toma de la Bastilla, que comenzó con la Revolución Francesa, con este fenómeno social se derrocó a la monarquía y se implantó un nuevo modelo de gobierno, que fue el democrático. Para el caso del de las libertades personales se creó un nuevo documento jurídico, en el cual se plasmaron las nuevas libertades y se lo denominó “La declaración del hombre y del ciudadano”. En esta declaración se plasmaron tres principios básicos, los cuales eran la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Como acto consecuente de la Revolución Francesa, los representantes del pueblo francés en la Asamblea Nacional redactan La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde en su Art. 7 se determina que:

Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia

En esencia, se puede reconocer que la libertad es un derecho fundamental para las personas y que no pueden ser privadas de la movilidad ni estar sujetos a la voluntad de otros.

#### 1.1.2 El derecho a la libertad en la Constitución de los Estados Unidos Quinta enmienda.

En el caso de los Estados Unidos, si bien es un país que se encuentra en América del Norte, este país tiene una herencia muy diferente a América latina; ya que, fue una colonia inglesa. Por consiguiente, su sistema legal se basa en el Common Law o sistema jurídico anglosajón; por otro lado, este país rompe la excepción y tiene una Constitución escrita, muy diferente con Inglaterra; además, esta fue la primera Constitución en el mundo.

En el caso de los EE.UU es interesante que mantienen vigente a la Constitución que fundó el Estado; ya que, otros países tienen varias Constituciones o como en el caso del Ecuador que ha tenido veinte. Por otro lado, este país implementó una manera de ir situando derechos que no eran reconocidos en el primer documento, por ello, las enmiendas a la constitución, que el diccionario jurídico de Esparza la define como: “Propuesta de modificación

del texto de un proyecto o proposición de ley formulada en el trámite oportuno del procedimiento legislativo”. (Diccionario Jurídico Espasa., 1999)

Es así, que en el año de 1791 luego de ser aprobada la Constitución de los EE.UU estuvo en vigencia algunos años, evidenciando que faltaron varios derechos fundamentales que fueron dejados de lado, entre ellos el procedimiento penal y otros aspectos de la Constitución.

La Quinta enmienda es una evolución en el sistema jurídico norteamericano e implantó, nuevos modelos de procedimientos, donde se incluye una cláusula sobre el debido proceso que establece que ninguna persona "será privada de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal"., la cláusula del debido proceso de la Quinta Enmienda se aplica al gobierno federal, mientras que la cláusula del debido proceso de la Decimocuarta Enmienda se aplica a los gobiernos estatales, además se implantaron reglas tales como: no estar obligado a responder por un delito si no es frente a un gran jurado; que no puedan ser juzgadas dos veces por el mismo delito que pueda ocasionar la pérdida de su vida o de su integridad personal; que una persona no pueda declarar contra sí mismo en un proceso penal; nadie puede ser privada de su vida, su libertad o sus bienes sin el debido proceso; no se podrá expropiar una propiedad privada sin el pago justo.

### **1.1.3 El derecho a la libertad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento internacional importante en materia de derechos humanos, fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París el 10 de diciembre de 1948. En su artículo 3 establece textualmente que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Desde esta perspectiva, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece como derecho supremo de toda persona su libertad en todos los ámbitos y dimensiones de su vida, sin distinción de género, religión, raza, idioma, nacionalidad y filiación política.

### **1.1.4 Origen del derecho a la libertad en el Ecuador.**

En el Ecuador al instaurarse la república, se reúne la Asamblea Nacional Constituyente redacta la Primera Constitución en 1830 conocida como “Carta de la Esclavitud”, esta Constitución recogió lo que estipulaban varias constituciones que hasta esa fecha se consignaron, como las que se implementaron en Quito el 15 de febrero de 1812, la de Guayaquil expedida el 10 de noviembre de 1820, la de la extinta Colombia editada el 30 de agosto del

1830 entre otras. Por otro lado, esta constitución en torno a los ideales de libertad, igualdad y fraternidad fue de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 y de la Constitución de los Estados Unidos. En el Art. 59 de esta Constitución según (Varela R, 2016):

Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, a menos que sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia del juez. Dentro de doce horas a lo más del arresto de un ciudadano, expedirá el juez una orden firmada, en que se expresen los motivos. El juez que faltare a esta disposición, y el alcaide que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria (p. 1).

Es evidente que, en la primera carta magna que marca el inicio de la vida republicana del país garantiza el derecho a la libertad de los ciudadanos, excepto de aquellas personas que hayan cometido delitos flagrantes, los mismos que deben ser sometidos ante la autoridad y competencia de un juez.

## **1.2 Garantías jurisdiccionales**

### **1.2.1 Definición**

La Constitución del Ecuador establece formalmente una gama amplia de derechos para las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y todos los colectivos; estos derechos deben ser protegidos, respetados y garantizados por el Estado.

Para la (RAE, 2022) las garantías jurisdiccionales son la “intervención de los jueces y tribunales como mecanismo para garantizar el cumplimiento de las leyes, especialmente el disfrute de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el sometimiento de los poderes públicos a la ley”.

También se entiende a la “Justicia constitucional o conjunto de instrumentos procesales que, dentro del sistema jurídico estatal, cumplen la función de la tutela judicial directa de los derechos fundamentales” (p. 3).

En estas circunstancias para casos de violación de derechos se prevé las garantías jurisdiccionales, es decir la realización del acceso a la justicia y la tutela judicial eficaz y efectiva.

### **1.2.2 Finalidad**

Las garantías jurisdiccionales tienen una finalidad específica en el marco jurídico del Ecuador y todos los Estados del mundo que garantizan este derecho legítimo e irrenunciable. Así, para la Asamblea Nacional, (2009) la finalidad de las garantías jurisdiccionales es la “protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos

internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación” (p. 5).

Desde esta perspectiva, bien se puede decir que la finalidad primordial de las garantías jurisdiccionales es el patrocinio a las personas para presentar ante las autoridades competentes acciones en contra de violaciones a sus derechos civiles, penales, administrativas y procesales que violen sus derechos.

### **1.2.3 Acciones contempladas por la Constitución dentro de las garantías jurisdiccionales.**

En el caso particular del Estado ecuatoriano, la Carta Magna vigente desde el año 2008 establece como garantías jurisdiccionales:

- La acción de protección
- El hábeas corpus
- El hábeas data
- La acción de acceso a la información pública
- La acción por incumplimiento, y;
- La acción extraordinaria de protección (Hoyos, 2018)

Como se puede advertir, el hábeas corpus es una de las acciones de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución del país en el Art. 89 y en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **1.3 Significado epistemológico y antecedentes históricos del Hábeas Corpus**

### **1.3.1 Definición del Hábeas Corpus**

El Hábeas Corpus es la garantía jurisdiccional constitucional más antigua del país, esta fue importada del sistema jurídico anglosajón, tienen por como finalidad conceder la libertad de una persona que haya sido privada de ella de manera ilegal, injusta e ilegítima, por mandato de una autoridad pública o persona, para proteger su vida y su integridad física, psicológica y emocional. (CRE Art. 89, 2008).

Además, en marco de la normativa jurídica ecuatoriana, es constituido como una garantía constitucional de amparo a los derechos del ser humano, en donde su reglamentación se basa en la posibilidad de poder establecer un compromiso de los poderes del gobierno con los ciudadanos avalando con ello un procedimiento especial y preferente de quien lo solicita, es decir, garantiza los derechos cuya lesión se genera como consecuencia de una medida

privativa de la libertad o de una amenaza, ya sea por el incumplimiento de los requisitos de dicha orden, o por arbitrariedades e ilegalidades cometidas en el procedimiento de la detención.

Este recurso tiene una traducción literal del latín al español y se lo define como “que traigastu cuerpo” o “que tengas tu cuerpo”, y estos vocablos dieron origen a la famosa ley inglesa de 1679 que fue aceptada por el Parlamento. (Cabanellas, 2008).

En otro caso, es definido como procedimiento de origen inglés, destinado a proteger al individuo de las detenciones arbitrarias; mediante la expedición de del “writ of Hábeas Corpus ad subjiciendum, el juez ordena al carcelero la presentación, para decretar a continuación su rápido enjuiciamiento o su libertad. (Diccionario Jurídico Espasa., 1999).

### **1.3.2 Evolución y surgimiento del Hábeas Corpus en el Derecho Anglosajón**

#### **1.3.2.1 Carta Magna**

En el caso de esta ley, se puede evidenciar que intenta frenar las arbitrariedades a las cuales eran sometidos los subordinados, esto por parte del rey y de la iglesia. Estas entidades, eran demasiado arbitrarias con los nobles y sus subordinados, los mismos que con el surgimiento de una rebelión se implementó este documento. (Galo Blacio, 2016)

Este recurso surgió conforme a la promulgación de la Carta Magna en el año 1215, que vendría a ser un documento escrito en la Alta Edad Media, mismo que fue impuesto por los nobles hacia el Rey Juan, al que se le denominó el Rey sin Tierra; además, a este elemento jurídico le obligó al rey a reconocer determinados derechos y libertades. (Salgado, 2012)

Esta ley contenía esta disposición “37. Ninguna persona libre puede ser detenida, restringida de su libertad, confiscado sus bienes, declarado fuera de la ley, exilada, perjudicada en cualquier forma, procesos, ni ordenamientos de accionar en contra ella, sino en virtud de un juicio legal por sus pares o por la ley del país”. (Sanchez, 1982)

Por consiguiente, en base a la contextualización de esta disposición se puede determinar que fue el inicio para la aparición del Recurso de Hábeas Corpus; además, Hernán Salgado determina que: “este instrumento comenzó a sentar las primeras bases del debido proceso y que ninguna persona puede ser privado del derecho a la justicia”. (Salgado, 2012)

### **1.3.2.2 La ley de Hábeas Corpus de 1679.**

A partir del siglo XIII al XVII se elaboraron varias Cartas, pero en el siglo XVII se consolidó el constitucionalismo inglés y adelantaron su evolución con respecto a los demás países europeos.

De ahí que, el nombre en inglés de este recurso es “The Hábeas Corpus Act”, dicho exhorto al igual que la Carta Magna fue impuesta por el Parlamento al rey en 1679, y fue en ese año que esta garantía se consagró como un instrumento para proteger la libertad física de las personas. (Salgado, 2012)

### **1.3.3 Evolución del recurso de Hábeas Corpus en el Derecho ecuatoriano.**

#### **1.3.3.1. Inicios del recurso, en los primeros cien años de vida republicana del Ecuador.**

Al inicio de la vida republicana la Constitución Ecuatoriana de 1830 no comienza reconociendo al recurso de Hábeas Corpus, pero en este documento inicia la determinación de la importancia de la libertad y como las personas no pueden ser privadas de forma arbitraria.

Las Constituciones ecuatorianas de los años posteriores, no reconocen al Hábeas Corpus como tal, pero en todas se reconoce el derecho a la libertad como un derecho fundamental y que las personas no pueden ser privadas de ella. Por consiguiente, es la Constitución del año de 1929 que comienza a reconocer al Hábeas Corpus. Esta Constitución, es sumamente interesante, porque remodeló al Estado, ya que, fue expedida luego de la Revolución Juliana de 1926 cuyos hechos, significaron que llegue Isidro Ayora a ocupar el cargo de presidente, primero como dictador designado y posteriormente ganando las elecciones y de esa forma fue nombrado como presidente democráticamente. La llegada a la presidencia significó un gran avance para el Ecuador, y varias instituciones que se crearon en su presidencia y que hasta la actualidad siguen vigentes. Es así que de acuerdo a Derechoecuador.com, (2016) resalta que en la Constitución de año 1929 en el Art. 51, numeral 8 señala que el recurso de Hábeas Corpus es aplicable a toda persona que considere haya sido detenida, procesada o presa de forma ilegal, en este caso por su cuenta o por otra persona en su representación, ante la autoridad competente, en reclamo de que se guarden los procedimientos legales. Esta autoridad debe llamar a la persona a su presencia, una vez revisados los cargos y las pruebas procesales y en caso de ser ilegal su detención dispondrá su inmediata libertad inmediata y las respectivas medidas de reparación.

Por consiguiente, podemos determinar que se reconoce al Hábeas Corpus como una garantía fundamental, para que una persona pueda recuperar su libertad. Pero se puede evidenciar, que este recurso no tiene un trabajo para precisar quién es el juez competente o la persona competente, para dar la libertad a la persona que fue privada ilegalmente de su libertad.

### **1.3.3.2. Consolidación del Recurso en el segundo milenio de vida republicana.**

Con el devenir de los diferentes períodos de la época republicana, este recurso de garantías jurisdiccionales iría sentando sus bases firmes en el ámbito jurídico ecuatoriano, es así como en la Constitución de 1945, en el Art. 141, numeral 5 se resalta que la persona que estime que la privación de su libertad no cumple con las constitucionales y procedimientos legales, solicitará al Presidente del Municipio del cantón en donde esté, el mismo que deberá solicitar que el recurrente sea llamado a su presencia. Este llamado debe ser cumplido por la persona responsable de centro de privación de libertad. Luego del conocimiento de los sucesos, la autoridad municipal de ser el caso y mediante los debidos procedimientos y sumarios, ordenará la libertad inmediata, dispondrá que se remedien los defectos, legales y podrá al individuo a órdenes del juez competente. ((Derechoecuator.com, 2016)

Posteriormente, el sentido de la competencia señala que el ente para reconocer este recurso es el Presidente del Consejo del Cantón, cuyo cargo actualmente sería ocupado por el alcalde. En el caso de los alcaldes tiene una razón lógica para conocer este recurso, ya que, eran ellos quienes actuaban como los custodios o administradores de las cárceles que se encuentren en su cantón, todo esto hasta que entró en vigencia la CRE de 2008.

En la Constitución vigente del año 2008 en el artículo 89 establece que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 40)

En este sentido, para cumplir con este mandato constitucional en este mismo artículo establece que interpuesta la acción el juez convocará a una audiencia en veinticuatro horas, en la que se debe presentar la orden de detención y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. El juez dispondrá la comparecencia de la persona privada de libertad, la autoridad bajo la orden de la persona detenida, el defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De preferencia, la audiencia puede realizarse en el lugar de la privación de libertad.

En veinticuatro finalizada la audiencia el juez dispondrá de forma inmediata la libertad en el caso que la privación haya sido ilegítima o arbitraria. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. De comprobarse que hubo tortura, mal trato o trato degradante se garantizará su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. En los casos que la privación de la libertad sea por un proceso penal, el recurso de Hábeas Corpus se interpondrá en la Corte Provincial de Justicia. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

## **CAPÍTULO II**

### **2.1. Casos en donde el recurso ha sido utilizado de acuerdo a lo previsto en la Constitución.**

Para poder determinar la efectividad de este recurso, se aborda dos casos complejos en los cuales el Hábeas Corpus, significó una medida fundamental, para obtener la libertad de una persona. Por consiguiente, si bien en uno de los casos la persona no pudo recuperar su libertad, los representantes de esta víctima pudieron recurrir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con lo que, al final se le pudo condenar al Estado.

#### **2.1.1. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador**

El primer caso es Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, este es uno de los casos que llegaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el señor Chaparro era dueño de la empresa “Aislantes Plumavit Compañía Limitada”, y el señor Lapo era gerente de la misma empresa que se dedicaba a la elaboración de hieleras utilizadas para el transporte y la exportación de distintos productos. Por consiguiente, a estas personas el 14 de noviembre de 1997, luego de que en un cargamento de mariscos que tenían como destino la ciudad de Miami, se encontró droga y los oficiales de policía antinarcóticos incautaron, se señaló al señor Chaparro como sospechoso de pertenecer a una “Organización Internacional Delincuencial Dedicada al Narcotráfico”; por lo cual, fue detenido y se allanó su fábrica deteniendo al señor Lapo.

En base a la sentencia se puede precisar que el señor Lapo presentó un recurso de Hábeas Corpus, el cual fue rechazado por el alcalde ya que en esa época regía la constitución del año 1998, y con posterioridad, nunca remitió su informe al juez. Por aquello, nunca se pudo impugnar la resolución del alcalde. Por otro lado, este caso es relevante, porque la Corte IDH, envió a adecuar la legislación al Estado en el caso de quién debe conocer el recurso, y se determinó que ninguna autoridad administrativa se puede sobre poner a la judicial. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

#### **2.1.2. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.**

El Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador es un caso trascendental para el Estado ecuatoriano; ya que, en este caso trata de una desaparición forzosa, que ocurrió en el Hospital Julio Endara el 17 de enero del año 2004, lugar hospitalario psiquiátrico Estatal donde se encontraban enfermos mentales. Este caso se refiere que el señor Guáchala que estaba

internado, un día desapareció del hospital, y los directivos de dicha entidad estatal no realizaron procedimiento alguno por encontrarlo. De esta manera, la madre cuando comienza a buscarlo y viendo que no da con su paradero pone la denuncia de desaparición.

Luego de varios años y viendo que no daban con el paradero, ya que, las investigaciones eran insuficientes, su madre interpuso el Recurso de Hábeas Corpus y le concedieron. Por aquello, este caso pudo agotar las vías nacionales y pudo recurrir al Sistema Interamericano, donde se le condeno a reparar a la madre del señor Guáchala, ordenando al Estado ecuatoriano a descubrir la verdadera historia; a desarrollar un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos; a pagar indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial; a un pago de determinadas costas y gastos, así como reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

## **2.2. Caso en donde se evidencia como se abusa del derecho a la libertad.**

Uno de los casos más sonados por la connotación política y jurídica es precisamente el que hace referencia al caso presentado por la Sra. Malave Illescas Nicole Raquel en defensa de Jorge Glas quien solicitó el Hábeas Corpus el 07 de abril del 2022 aduciendo que se encuentra sufriendo tratos de forma cruel e inhumana que están siendo afectados a su estado de salud.

La pretensión en este caso es que se entregue medidas cautelares sustitutivas a la privación de la libertad, porque el ex vicepresidente está con un grave problema de salud que debe ser atendido de forma personalizada, cabe indicar que no hay prueba que demuestre vulneración de los derechos constitucionales en los hechos propuestos. Ya que el recurso de Hábeas Corpus es procedente para corregir situaciones relacionadas al derecho a la salud de la persona privada de la libertad. El efecto que persigue el Hábeas Corpus no es la libertad de una persona, sino corregir actos en contra del derecho a la integridad con las personas privadas de la libertad o falta del acceso a los servicios de salud y esto no ha sido comprobado por parte de la autoridad magistral.

### **2.2.1. Caso de Jorge Glas y su hábeas Corpus concedido en Manglar Alto.**

Sin duda el proceso No. 24202-2022-00017T, recurso que fue presentado por ex vicepresidente, buscaba mediante de un fallo obtener su libertad; ya que, en su recurso de hábeas corpus intentaba demostrar que era tratado de forma cruel e inhumana, fundamentando

que atraviesa un grave problema de salud. Por consiguiente, el con este recurso pudo obtener la libertad de forma muy interesante; ya que, donde se presentó esta garantía jurisdiccional era una ciudad que estaba a más de 300 km de donde se encontraba el privado de la libertad, violentando el artículo 44 de la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, porque la acción debe ser interpuesta ante una jueza o juez del lugar donde esté el privado de libertad.

En el caso del ex vicepresidente, se entiende que tiene varias sentencias ejecutoriadas, las cuales justifican su privación de la libertad, acción suficiente que se supondría no poder favorecerse con este recurso, volviéndose de carácter ilegítimo, y que intenta causar dudas en el sistema judicial, considerando que Glas, estaba en la cárcel de Cotopaxi, la causa debía conocerla una Unidad Judicial de esa provincia; sin embargo, la acción se ejecutó en Manglaralto, Santa Elena., apareciendo así un vicio de incompetencia territorial, apareciendo la anulación del proceso de Hábeas Corpus, porque un juez que no tiene competencia en razón del territorio difícilmente puede entrar a resolver el fondo de la acción constitucional, pese a todo pudo obtener su libertad hasta que el Tribunal Superior, desecho dicho recurso.

En este caso, el aspecto fundamental es que el juez debió verificar si ese privado de libertad no tiene acceso a medicina o a un régimen de alimentación adecuado, para proceder y dictar las medidas preparatorias para cumplir la condena y acceda a esos derechos.

Ante este hecho de flagrante violación procesal y abuso de la acción de Hábeas Corpus, el 14 de abril de 2022 mediante Oficio Nro. SNAI-DAJ-2022-0240-O, la Dra. María Lorena Merizalde Avilés Directora de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, interpone la apelación y nulidad del caso No. 24202-2022-00017T ante el Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño, Juez de la Unidad Judicial de Mangraralto.

Entre los argumentos más importantes que sustentan la apelación y nulidad de lo actuado, se destaca lo siguiente:

1. Jorge Glas se encontraba cumpliendo su sentencia el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi y que era de conocimiento público, por lo tanto el juez era incompetente en razón de territorio.

2. La situación jurídica de Jorge Glas establece responsabilidad en causales como: delito de asociación ilícita con una sentencia ejecutoriada, delito de cohecho pasivo propio agravado con sentencia ejecutoriada, delito de peculado en proceso de conocimiento y

sustanciación del recurso de apelación, por lo tanto en calidad de procesado sin una sentencia ejecutoriada.

Este segundo elemento demuestra la falta de competencia del juez debido a que al tratarse de una privación de la libertad por un proceso penal sin sentencia ejecutoriada, la competencia para la acción de habeas es competencia de un Tribunal de la Corte Provincial de Justicia.

3. En cuanto al debido proceso y seguridad jurídica las garantías consagradas en la Constitución han sido vulneradas, así por ejemplo el no disponer del tiempo y los medios adecuados para realizar una defensa sustentada y el derecho de toda persona a ser demandada y juzgada ante un juez competente por medio del trámite establecido de forma previa.

4. En lo que respecta a la prueba, en la sentencia se puede evidenciar que la autoridad judicial

admite acepta la acción de hábeas corpus y declara vulneración de derechos, sin un ínfimo análisis de toda la prueba y que al haberse privado del derecho a la defensa, esta no pudo ser refutada, realizando una valoración de manera parcial, sin elementos suficientes para comprobar la presencia de un riesgo apremiante que atente contra la vida de la PPL.

5. Existe una nulidad procesal debido a la violación procesal en la causa, siendo una muestra clara de perfidia procesal y abuso del derecho del accionante, generando un procedimiento viciado de la autoridad judicial, evidenciando claramente un fraude procesal. (SNAI, 2022)

## CONCLUSIONES

- En el desarrollo de este trabajo se ha llegado a determinar que el recurso de Hábeas Corpus es un recurso fundamental, esto en el caso de que una persona sea privada ilegalmente de su libertad, cabe mencionar este recurso ha tenido un gran desarrollo por toda su historia, y es así que, se puede considerar una de los recursos más antiguos que siguen vigentes. Con todo el desarrollo que ha tenido, si bien no se o puede considerar como un recurso perfecto es fundamental que este determinado como una garantía.
- Por consiguiente, y como fin de la investigación fue demostrar que existe un abuso del recurso, por parte de las personas mal intencionadas, que buscan abusar de esta garantía de forma maliciosa, pese a que su privación de la libertad es legal. Por otro lado, es fundamental que el Estado se preocupe e invierta más dinero en las cárceles, y cumpla verdaderamente con el Plan Nacional del Desarrollo, y se centre en el grupo de privados de la libertad; con lo cual, este tipo de personas no podrán estar pidiendo este tipos de recursos y con esto no causarían desconfianza en el sistema.
- En el Ecuador se ha evidenciado marcadas falencias en la concepción epistemológica y procesal en la aplicación de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus. Hay un desconocimiento impresionante de la naturaleza de esta acción y de su alcance, por otro lado, es común la intervención subjetiva en la evaluación de los elementos que fundamentan una detención como arbitraria, ilegal e ilegítima. Además, de un desconocimiento preocupante de un amplio porcentaje de operadores de justicia sobre las formalidades y su respectivos procesos; todos estos atenuantes han conducido a que en estos momentos se hayan favorecido con fallos favorables mediante este recurso a varias personas que legalmente no eran legítimas merecedoras de esta garantía jurisdiccional.
- En el caso particular del país la acción del Hábeas Corpus como garantía jurídica no puede ser utilizado como un instrumento para la impunidad en casos de corrupción, narcotráfico y crimen organizado; por lo tanto es responsabilidad de la Corte Constitucional dictar una resolución que fije normas para futuros casos, para buscar soluciones concretas evitando los abusos y los elementos discrecionales, mismos que han permitido que ciudadanos como Glas se favorezca de una acción de Hábeas Corpus ante un operador de justicia deshonesto e incompetente.

## RECOMENDACIONES

- Es importante que el Consejo de la Judicatura desarrolle una política de formación continua para sus servidores públicos, que permanentemente se encuentren actualizando en los conocimientos en el área de los derechos fundamentales y la forma de garantizarlos. Se considera esencial su permanente actualización en materia del derecho libertad, a las garantías jurisdiccionales y a la acción de Hábeas Corpus; actividades en las que se aborden temas trascendentales como el alcance, su naturaleza, las formalidades legales, los respectivos requisitos procedimentales, de esta forma los operadores de justicia adquieran los suficientes conocimientos para abordar estos casos con solvencia.
- Por otro lado, es necesario que organismos como los Colegios de Abogados, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, implementen mecanismos para elevar la cultura en materia de garantías jurisdiccionales, de este modo se estaría llevando a la praxis toda la normativa jurídica que legisla este ámbito del derecho ecuatoriano.
- Por último, es necesario promover Talleres de Capacitación en todos los organismos y servidores públicos que atañe la competencia de la acción de Hábeas Corpus, de forma tal que disminuya el grado de subjetividad atribuido a los jueces en la consideración de dichas solicitudes, de forma que, ante procedimientos mucho más objetivos y concretos, se dote de mayor eficacia a los trámites de Hábeas Corpus como garantías de la libertad en el país.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador 2008*. Montecristi: Lexis.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Conseil-constitutionnel. (2018). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 | Conseil constitutionnel. Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador*. Quito: Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Buscador de Jurisprudencia. Recuperado 1 de septiembre de 2022, de [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=275](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=275)
- Derechoecuador.com. (2016, enero 18). EL HABEAS CORPUS. - Derecho Ecuador. Recuperado 1 de septiembre de 2022, de <https://derechoecuador.com/el-habeas-corporus/>
- Diccionario Jurídico Espasa. (1999). Madrid: Espasa.
- diccionario.leyderecho.org. (2022). *prevaricato*. Enciclopedia Online.
- Galo Blacio, D. Q. (2016). *El Hábeas Corpus en la Lagislación ecuatoriana*. . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guerrero, J. (2020). *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*. Quito : Corporacion de Estudiios y Publicaciones.
- Hoyos. (2018,). Las Garantías Jurisdiccionales y Los Principios Procesales. Recuperado 31 de agosto de 2022, de <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-172/las-garantias-jurisdiccionales-y-los-principios-procesales-de-la-justicia-constitucional-en-la-legislacion-ecuatoriana/>

- Loaiza, Y. (19 de 08 de 2022). INFOBAE- America Latina. *La justicia ecuatoriana negó dos nuevos hábeas corpus presentados por Jorge Glas, el ex vice de Rafael Correa*.
- RAE. (2022). Definición de garantía jurisdiccional—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE. Recuperado 31 de agosto de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico—Real Academia Española website:  
<http://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADa-jurisdiccional>
- Salgado, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional- Cuarta Edición Actualizada*. Quito : Ediciones Legales. .
- Sanchez, L. (1982). *Documentos Constitucionales y Textos Políticos*. Madrid : Nacional .
- SNAI. (2022). *Apelación y nulidad causa No. 24202-2022-00017T*. Quito: SNAI.
- UNIDAS, N. (2006). *Ohchr.org*. Obtenido de  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Varela R, S. (2016, octubre 17). La racionalidad en el Hábeas Corpus para precautelar la libertad de los defensores y defensoras de Derechos Humanos. Recuperado 31 de agosto de 2022, de INREDH - Derechos Humanos website: <https://inredh.org/la-racionalidad-en-el-habeas-corpora-para-precautelar-la-libertad-de-los-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos/>

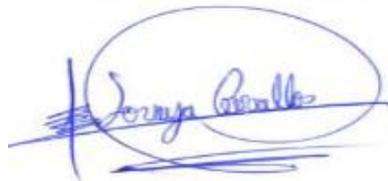
## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ángela Soraya Cevallos Cevallos**, con C.C: # **0502929672** autora del trabajo de titulación: **El abuso del derecho a la libertad con la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 04 de septiembre del año 2022**



f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Ángela Soraya Cevallos Cevallos**,  
C.C:0502929672



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El abuso del derecho a la libertad con la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Ángela Soraya Cevallos Cevallos		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Abg. Diego Zavala Vela		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	04 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Derecho constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho a la libertad, garantía jurisdiccional, Hábeas Corpus.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>La libertad constituye un derecho primordial de las personas; por lo que, el ser privada de ella en situaciones ilegales, ya que atentan a los atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado por ser derechos subjetivos que emanan de la dignidad humana y que la resguardan. El medio idóneo para que el ser humano privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria es mediante un Hábeas Corpus, recurso que desde sus comienzos ha demostrado ser un recurso eficaz y rápido, dicho recurso, desde sus comienzos ha significado un mecanismo esencial para el derecho y para las personas, que fueron privadas de su libertad; ya que, con la presentación de este recurso se busca que la persona comparezca en la audiencia y así se pueda determinar si su detención cumplió con los parámetros establecidos dentro de la ley. La acción del Hábeas Corpus se genera como medio de tutela de la libertad personal por sufrir alguna vulneración, su objetivo es corregir la ilegalidad que se puede generar en la privación de la libertad de una persona, la característica de esta garantía es la rapidez y efectividad representada como una vía adecuada e idónea para evitar o remediar alguna arbitrariedad o vulneración de la libertad personal. Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, en el Art. 86 numeral 2 menciona que a través del conocimiento y resolución del Hábeas Corpus se encamina a que el juez o jueza competente es el del lugar donde se comete el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Sin embargo, en este estudio se presenta un análisis jurídico de cómo en el Ecuador esta acción de garantía jurisdiccional está siendo abusada ilegítimamente para beneficiar a personas con alto poder político.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0983765946	<b>E-mail:</b> angela.cevallos01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	<b>Teléfono:</b> +593-999570394		
	<b>E-mail:</b> paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			